ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1º. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro de agua potable a domicilio", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a lo prevenido en los Artículos 20 a 27 y 57 del citado RDL 2/2004, y, con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro de agua, la actividad administrativa dirigida a la concesión o autorización municipal para la utilización de aquel y la instalación de acometidas a la red de distribución y el mantenimiento de los aparatos de medición.

Artículo 3º. Exenciones y bonificaciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes a las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 4º. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación municipal constitutiva del hecho imponible.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5º. Responsables tributarios

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Base imponible

1. La base imponible estará constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos, sin perjuicio de la cuota de servicio y mantenimiento y derechos de contratación y acometida que se fija en la tarifa.

Plaza Cándido Sarramián, 1 | 26142 Villamediana de Iregua *(La Rioja)* | *Tel.* 941 435 133
ayto@villamedianadeiregua.org | www.villamedianadeiregua.org

2. Se entenderá por derechos de acometida, la tasa que deberán abonar los solicitantes de una acometida a la red de abastecimiento.

La cuota única a satisfacer por tal concepto vendrá determinada en función del diámetro de la acometida ejecutada.

Los derechos de acometida serán abonados en una sola cuota y, una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el usuario de las mismas.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengara una cantidad equivalente a la diferencia entre ambas acometidas.

3. Los derechos de contratación son las tasas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativos derivados de la formalización del contrato.

4. La cuota de servicio y mantenimiento es la cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan uso o no del mismo, así como el mantenimiento realizado por la Entidad Suministradora de los aparatos de medida, caso de realizarse.

5. Tendrán la consideración de servicios específicos aquellas actuaciones que la entidad suministradora realice al abonado de una forma ocasional, tales como reparaciones de averías con cargo al abonado, reformas, ampliaciones, fugas en instalaciones de propiedad del abonado, acometidas, etc.

La cuota vendrá determinada por el importe real de los trabajos realizados.

Artículo 7º. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1. DERECHOS DE ACOMETIDA

Diámetro menor o igual que 30mm	154,44 €
Diámetro de 40 mm	159,07 €
Diámetro de 50 mm	163,71 €
Diámetro de 80mm	168,34 €
Diámetro iguales o mayores de 100mm	172,97 €

2. DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Tarifa única por punto	45,42 €
Cambio de titularidad	4,54 €

3. CONSUMOS

3.1. USOS DOMÉSTICOS

La cuota se aplicará semestralmente:

Plaza Cándido Sarramián, 1 | 26142 Villamediana de Iregua *(La Rioja)* | *Tel.* 941 435 133
ayto@villamedianadeiregua.org | www.villamedianadeiregua.org

Servicio y mantenimiento	5,28 €
Consumos hasta 60 m^3	0,59 €/m^3
Consumos de 61 a 100 m^3	0,65 €/m^3
Consumos de 101 a 200 m^3	0,71 €/m^3
Consumos superiores a 200 m^3	0,77 €/m^3

3.2. USO INDUSTRIAL, OBRAS Y CONSTRUCCIONES

La cuota se aplicará semestralmente:

Servicio y mantenimiento	6,82 €
Consumos hasta 200 m^3	0,69 €/m^3
Consumos de 201 a 500 m^3	0,75 €/m^3
Consumos superiores a 500 m^3	0,81 €/m^3

3.3. USO PISCINAS Y RIEGO JARDINES

La cuota se aplicará semestralmente:

Servicio y mantenimiento	5,19 €
Consumos hasta 200 m^3	1,30 €/m^3
Consumos de 201 a 500 m^3	1,37 €/m^3
Consumos superiores a 500 m^3	1,44 €/m^3

A efectos de aplicación de este uso se incluirán en él todos los enganches a la red general para abastecer las piscinas, y todos los jardines con una extensión superior a 100 metros cuadrados, siendo posible su inclusión en una única toma. Se deberá poner, en todo caso, un contador independiente del resto de consumo de los otros usos. Con carácter general, los usos de piscinas y riego de jardines deberán disponer de un contador independiente del correspondiente al resto de los usos. No obstante, cuando dichos usos concurran con el uso doméstico y se realicen mediante un único contador, la cuota tributaria se determinará conforme a lo establecido en el artículo 9.8 de esta ordenanza.

Artículo 8º. Devengo

La Tasa se devengará desde el momento que se inicie la prestación del servicio de suministro de agua; entendiéndose a estos efectos desde la fecha de formalización del contrato de suministro, o desde que se utilice el servicio cuando no exista contrato.

Artículo 9º. Normas de Gestión

1. Los sujetos pasivos presentarán la declaración de alta en la tasa previamente a la utilización del servicio, considerándose el contrato de suministro de agua declaración fiscal a los efectos indicados anteriormente

2. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. En los casos de altas o

Plaza Cándido Sarramián, 1 | 26142 Villamediana de Iregua *(La Rioja)* | *Tel.* 941 435 133
ayto@villamedianadeiregua.org | www.villamedianadeiregua.org

incorporaciones en el padrón, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluidos en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

3. Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón.

5. La lectura de contadores, facturación y cobro de los recibos, se efectuará con carácter semestral.

6. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

7. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

8. Cuando en un mismo inmueble o finca exista un único contador de suministro de agua y concurran el uso doméstico y el uso de piscinas o riego de jardines previsto en el artículo 7.3.3 de esta ordenanza, la cuota tributaria correspondiente a cada período semestral se determinará de la siguiente forma:

a. Se aplicará una única cuota fija de servicio y mantenimiento, correspondiente a la tarifa de uso doméstico.
b. Los primeros 45 metros cúbicos de consumo efectivamente registrados, o la totalidad del consumo cuando este sea inferior, se liquidarán conforme a la tarifa de uso doméstico establecida en el artículo 7.3.1.
c. El consumo que exceda de 45 metros cúbicos se liquidará conforme a la tarifa establecida en el artículo 7.3.3 para el uso de piscinas y riego de jardines, aplicándose los tramos correspondientes al volumen que exceda de dicho límite.

La aplicación de esta regla requerirá que quede acreditada la concurrencia de los usos indicados y se mantendrá mientras el suministro correspondiente a dichos usos se realice mediante un único contador.

Artículo 10º. Recaudación

El cobro de la Tasa se llevará a cabo semestralmente, junto con la tasa de Alcantarillado mediante padrón, con sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento sobre recaudación.

Artículo 11º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Plaza Cándido Sarramián, 1 | 26142 Villamediana de Iregua *(La Rioja)* | *Tel.* 941 435 133
ayto@villamedianadeiregua.org | www.villamedianadeiregua.org